

La normatividad proletaria contra el Derecho burgués

Hodei Mendinueta

2020-03-28

Índice de contenido

1. La apariencia del Derecho burgués.....	2
2. La esencia del Derecho burgués.....	3
2.1. El estado de alarma, una modalidad formal del estado de excepción.....	5
3. Las modalidades de control del orden social: la dictadura indirecta y la dictadura directa.....	6
4. El agotamiento de la cosmovisión de la socialdemocracia.....	7
5. El momento de la normatividad proletaria.....	9

Considero que en este contexto de crisis económica y sanitaria aprovechar el tiempo de confinamiento que se nos ha impuesto para la investigación de la coyuntura política y para socializar reflexiones es una necesidad urgente. No de manera meramente teórica, sino como herramientas que permitan el desarrollo de la acción práctica comunista. Para ello es imprescindible tratar de identificar donde se manifiestan las contradicciones de la realidad burguesa, señalarlas y tratar de aprovechar las oportunidades que nos ofrecen. En este artículo trataré de exponer del modo más sintético posible la cuestión del Derecho burgués y de la normatividad proletaria, exponiendo entre otras cosas por qué el estado de alarma es un estado de excepción, las implicaciones políticas que esto tiene para el proletariado (y como ello refleja el fin de la cosmovisión de la socialdemocracia) y de cómo se puede combatir a la burguesía en el terreno del Derecho. Para ello he estructurado el artículo en cinco apartados.

1. La apariencia del Derecho burgués

El Derecho en el capitalismo se presenta ante nuestros ojos como una reglamentación técnica, neutral, eterna y objetiva para regular la vida humana. Cuenta, a diferencia de otras normas que tienen el mismo objetivo, esto es, de la moral y de los usos y costumbres, de una especial cualidad: la coerción, o el obligado cumplimiento o la necesaria sujeción a las mismas, garantizada por los aparatos del Estado.

El Derecho se divide en dos partes esenciales: el Derecho Objetivo u ordenamiento jurídico (conjunto de normas que rigen la actividad de la totalidad del Estado) y los derechos subjetivos o los derechos y libertades que los súbditos del estado tienen entre ellos. La relación entre ambos es compleja: la pregunta eterna para los juristas es qué está primero: los derechos subjetivos o el Derecho objetivo. Desde una óptica materialista, como veremos, se puede afirmar que primero están las relaciones humanas intersubjetivas, que por la costumbre cotidiana van cristalizando en una serie de normas de carácter general. O lo que es lo mismo, el ordenamiento jurídico o el Estado, es la cristalización de todo un conjunto de relaciones sociales, que por la habitualidad con la que se repiten, hacen que sea posible abstraer las cualidades particulares de cada relación, constituyéndose así en Ley.

Por ello la ley burguesa tiene las cualidades de “generalidad y abstracción”, porque entre los súbditos del estado se repiten una y otra vez una serie de actos: los actos de intercambios de mercancías. Es sobre esta base económica donde se legisla. Decía Marx que en las relaciones sociales bajo el capitalismo, subyace siempre el mismo acto de intercambio de mercancías efectuado por sus propietarios: lo que cambia son las “máscaras” que cada uno adopta, según el tipo de mercancía que intercambie: si se intercambia dinero por mercancía, o viceversa, estamos ante un acto de compraventa, con un comprador y vendedor. Si este pago se difiere en el tiempo, estamos hablando de un acreedor y un deudor. Si se cambia dinero por dinero, es un préstamo, con un prestamista y prestatario. Si se intercambia Capital y trabajo: capitalista y obrero. Según el acto de intercambio que se realice, siempre hay derechos y obligaciones para las partes, basándose en los principios de la libertad, igualdad y reciprocidad de los participantes.

Para garantizar que esto se cumpla (que se haga justicia), se sigue esta lógica: primero, se pide el respeto a los derechos del otro; segundo, si se rompe ésta máxima, nadie puede tomarse la justicia por su mano. Si se entiende que se perturba el orden hay que acudir a mecanismos de intervención heterocompositiva (a un tercero imparcial puesto por el Estado), tanto a la administración como a los juzgados y tribunales, que aparecen como instituciones garantes del equilibrio, la objetividad y neutralidad. Si su palabra no se respeta, interviene la policía. Tercero, estaría lo que se ha llamado el garante del ordenamiento jurídico: la Constitución que establece tanto los principios generales rectores del ordenamiento, los derechos fundamentales de los ciudadanos, y las relaciones entre los órganos del estado, y entre estas y las CCAA en el caso de España. La propia constitución prevé el momento en el que la misma se suspende: las situaciones de excepcionalidad (alarma, excepción y sitio), en las que ante situaciones críticas para el mantenimiento del orden, se suspenden las garantías

jurídicas y se limitan los derechos subjetivos, y se altera el orden competencial entre los tres poderes constitucionales (el mismo ordenamiento jurídico). La constitución tiene a su propio garante, que es el Tribunal Constitucional, que juzga tanto las vulneraciones de derechos fundamentales (recurso de amparo) como los conflictos competenciales entre los poderes del estado. Así se blindo el ordenamiento jurídico.

En cuanto al momento legislativo en el sistema parlamentario, en situaciones de normalidad éste corresponde al Parlamento, órgano conformado por partidos políticos (bloques de interés del Capital), que actúan agrupados en grupos parlamentarios que reflejan lo que mediante las elecciones generales ha *elegido* la mayoría social. O sea, la composición de los intereses de la sociedad se refleja en la composición de los partidos del parlamento. El parlamento tiene una serie de mecanismos para garantizar que las decisiones que toma reflejan a la mayoría de los parlamentarios, entendiendo que se refleja así el interés general mayoritario de la sociedad. Esto da a las disposiciones que el Parlamento dicta, Fuerza, Rango o Valor de ley.

El Gobierno, aunque tiene potestad reglamentaria, al no reflejar a la mayoría de la sociedad, no dicta disposiciones con rango de ley: sólo lo hace en situaciones de excepcionalidad, y bajo la supervisión del Parlamento.

Todo esto se asemeja demasiado a las relaciones económicas: todo es muy abstracto, todo es en apariencia armonioso: toda la teoría burguesa del Derecho hace abstracción de la lucha de clases. Lo único que importa para que todo el sistema jurídico esté equilibrado es que exista dinero en el bolsillo de los súbditos del estado. La función de *radical leveller* (Marx) que desempeña el dinero entre sus poseedores es la que garantiza la abstracción. A la teoría del Derecho no le importa de dónde ha salido ese dinero: si de una compra-venta de cualquier mercancía, de un préstamo o de la relación Capital-Trabajo (Ganancia y Salario). La teoría del Derecho, como la de la Economía, se funda en la circulación simple, donde todo es armonioso, y hace abstracción de lo que ocurre en la esfera de la producción. Pero la realidad hace visible que no se puede hacer abstracción de la lucha política por excelencia, de la lucha de clases: ni en situaciones de normalidad ni de excepcionalidad.

2. La esencia del Derecho burgués

Ese carácter de objetividad y neutralidad aparente ha de ser necesariamente problematizado. Más exactamente, se ha de desenmascarar lo que desde la tradición marxista se ha llamado “el fetichismo del Derecho”. El estrecho nexo existente entre la forma mercancía de los productos del trabajo y las relaciones jurídicas que establecen los propietarios de mercancías, fue estudiado por Marx en los *Grundrisse* y en el *Capital*, y desarrollado entre otros conceptualmente por Eugeny Pasúkanis, jurista soviético. Lo que ambos autores defendían era que el Derecho tiene su origen en la base económica de la sociedad, en la explotación, en el no-derecho. El Derecho aparece de este modo en aquellas formas de organización de la sociedad donde todos los productos del trabajo adoptan la forma de mercancía (sociedad burguesa) o donde

pueden o no adoptarla (Roma). En cualquier caso, la base económica siempre prevalecería sobre dicho ordenamiento.

No confundamos esto con el determinismo: el Derecho, como todas las esferas de la vida social está determinado por la lucha de clases. Lucha de clases que se orienta en dos direcciones esenciales, la lucha por los intereses de la burguesía y del proletariado. El Derecho burgués es la normatividad de la burguesía, de los propietarios de mercancías: los derechos fundamentales son sus derechos, y el ordenamiento jurídico le pertenece. Por ello, si la correlación de fuerzas es totalmente favorable para la burguesía, el proletariado carece de derechos (como en los orígenes del capitalismo); sólo puede optar a ellos por el salario que obtiene de la venta de su mercancía, la fuerza de trabajo. Si el proletariado obtiene derechos, los obtiene en la batalla por el aumento del salario, de la mejora de sus condiciones materiales de vida. La burguesía pues, concede u otorga al proletariado el acceso a *su* Derecho, y a sus derechos. Y lo hace otorgando la capacidad al proletariado de acceder a los mecanismos financieros (deuda). Así, el Derecho burgués puede absorber la potencia proletaria, siempre que pueda seguir ejerciendo su dictadura económica y política.

He ahí la respuesta a la cuestión del fetichismo: el Derecho burgués no es ahistórico, neutral ni objetivo. El proletariado tiene su propia capacidad normativa, que construye en el proceso de su lucha y que, por ende, tiene la potencia de superar tanto la sociedad como el Derecho burgués. Que el proletariado se deja embaucar por el juego de los derechos burgueses tiene como consecuencia su división interna y su debilitamiento. Asumir la óptica burguesa del Derecho lo debilita.

Por esto mismo es importante señalar que la aparente armonía que muestra el ordenamiento jurídico no lo es tal. Carl Schmitt se ocuparía de desgranar la inconsistencia radical que tiene el estado constitucional en situaciones de normalidad, y de definir la naturaleza de la anormalidad jurídica, estableciendo que “soberano es quien decide sobre el estado de excepción”. Y es siempre que se manifiesta la lucha de clases de manera organizada, el Derecho pierde toda apariencia de equilibrio y elimina sus mediaciones. Pero es especialmente en situaciones de excepcionalidad donde se muestra como lo que es: una herramienta de control social que mixtifica la existencia de un poder dictatorial. Y es que por las convulsiones que generan las luchas políticas tanto de la clase dominante como de la subalterna, podemos decir que la función principal del Derecho burgués, es esconder bajo su forma de neutralidad las convulsiones sociales, las luchas políticas del proletariado organizado como poder independiente.

Darnos cuenta de que el proletariado tiene un poder normativo independiente que va desarrollando a la par de su poder organizativo de clase, nos da la oportunidad de obrar identificando los límites del derecho burgués, sus contradicciones, metiéndonos en ellas para ejercer nuestro poder a favor de nuestros intereses. La lucha de clases implica, pues, la lucha de dos modelos de organización de sociedad, dos poderes normativos antagónicos. El escenario en el que vivimos, un estado de excepcionalidad, es el idóneo para hacer ver ambas cosas: las contradicciones del Derecho burgués y la subordinación de este al campo político de la lucha de clases, por un lado, y la

posibilidad de arremeter contra esas condiciones y crear una normatividad proletaria, por otro. El Derecho burgués engloba pues dos frentes de lucha para el proletariado: el de la lucha contra las instituciones públicas y privadas del Estado por un lado y el de la lucha contra las relaciones sociales de la competencia por otro. La lucha contra el Derecho objetivo y los derechos subjetivos.

2.1. El estado de alarma, una modalidad formal del estado de excepción

Vivimos tiempos de encarcelamiento generalizado, donde la libertad de circulación está siendo sujeta a severas restricciones. Tan severas que exceden lo recogido tanto en la Constitución Española (arts 55.1 y 116.2) como en la Ley Orgánica 4/81: lo que debería ser un estado de alarma, evidencia la instauración directa de la dictadura de la burguesía. Una dictadura directa, pues precisamente han saltado todas las garantías jurídicas, eliminado todas las mediaciones entre los poderes del Estado y eliminado todos los derechos formalmente otorgados al proletariado. El pacto de estado al que se refiere Pablo Casado, nos muestra que existe un acuerdo explícito entre todas las facciones de la burguesía para que, por mediación del Gobierno, sea la oligarquía nacional la que legisle directamente (esto no siempre tiene por qué ser así, pues se puede dar el caso en el que las capas bajas de la burguesía se enfrenten a la oligarquía: pero no es el caso).

La salvaje restricción efectuada vía decreto en los derechos *fundamentales* burgueses a la información veraz (art. 20.1 apartado d de la CE), y de reunión y manifestación (art. 21) y de asociación (art. 22.1 de la CE) a la clase obrera, tiene un fundamento objetivo y subjetivo: la incapacidad de valorizar su Capital y el establecimiento del control social de la manera más violenta. Eliminación todos esos derechos otorgados al proletariado, garantizando el mantenimiento de los mismos a la burguesía con extrema violencia.

Los más ávidos juristas dicen que el Gobierno está utilizando un supuesto de hecho (crisis sanitaria) que permite establecer el estado de alarma para instaurar un estado de excepción¹. Su lectura es inteligente, política, pero les falta entender que la separación entre estado de alarma, excepción y sitio es un mero formalismo. Pues el denominador común de los tres *estados* (aunque el art. 55.1 CE y la LO 4/81 digan que no procede la suspensión de derechos fundamentales en el estado de alarma), es que contemplan la limitación a la libertad de circulación o permanencia. Una libertad de circulación que no es más que la libertad de movimiento entendido desde la óptica burguesa mercantil. Libertad de movimiento que es a su vez presupuesto de toda actividad asociativa: del derecho de reunión, del derecho de asociación y del derecho a la manifestación. Es en la determinación política del contenido del concepto indeterminado libertad de circulación donde aparece el carácter fetichista del Derecho: el proletariado no puede moverse más que para aquello que le es funcional a la burguesía. Existe pues en el derecho *elemental* burgués a la circulación una membrana para que por esta vía se pueda pasar de un estado formal de

^[1] https://www.elconfidencial.com/espana/2020-03-25/estado-alarma-coronavirus-dudas-juristas-excepcion_2516099/

excepcionalidad a otro. El estado de excepción es único, el momento de la imposición de la dictadura directa como mecanismo de control social.

Los máximos exponentes de la socialdemocracia política y del revisionismo teórico ven la justificación del problema actual (como todos los problemas del régimen de poder burgués) en que es un problema de administración o gestión incorrecta de los órganos del estado, un uso abusivo del ordenamiento jurídico. Un problema subjetivo, moral, que ellos pretenden *corregir* sin tocar (ni entender) las leyes objetivas que rigen la sociedad. La falta de un horizonte estratégico revolucionario les impide ver la realidad del Derecho: que el contenido o la sustancia del mismo la pone en la dictadura estructural que la burguesía ejerce sobre el proletariado.

3. Las modalidades de control del orden social: la dictadura indirecta y la dictadura directa

La burguesía ejerce su control social sobre el proletariado de dos maneras: de manera indirecta (situación de normalidad jurídica) y directa (situación de excepcionalidad jurídica o de cancelación del ordenamiento jurídico).

El régimen impuesto por el Estado español corresponde a la última. Se han pulverizado de golpe los vestigios de los derechos otorgados que mediante luchas pasadas que se consiguieran en la época del capitalismo ascendente. Aquella época en la cual el proletariado organizado del centro imperialista y la poderosa socialdemocracia reformista eran capaces de arrancar cuotas de poder a la burguesía en forma de salario aumentado. O dicho de otro modo, aquella época en la que la burguesía española era capaz de mantener su orden social mediante la concesión de un poder económico a la clase obrera que se traduciría en derechos civiles, políticos y sociales. Mediante estas concesiones formales integraría a la clase obrera en los aparatos del Estado para permitirle operar dentro de la modalidad indirecta de la dictadura burguesa. Con los derechos concedidos u otorgados, anestesiaría así el programa revolucionario del proletariado, con la financiación adquirida vía plusvalía extraída a la clase obrera de la periferia.

Pues bien, la decisión del Gobierno Español de confinar a toda la población en sus casas mientras se mantiene en todo lo posible la producción de plusvalía es una decisión que se ha tomado siguiendo éste criterio económico-político: el orden social ha de ser garantizado cueste lo que cueste. Si no hay capacidad económica para mantener la paz social mediante las arcas del estado, no se puede usar el Derecho, y se legisla *de facto*. Además, esta es una decisión técnica que busca tener importantes consecuencias políticas, que no son otras que las que estamos viviendo. Pues las capas inferiores de la burguesía han permitido a la oligarquía activar una serie de medidas de excepcionalidad totalmente desproporcionadas con respecto a las exigencias reales de la situación de crisis sanitaria. Lo que deja entrever que el estallido de una segunda crisis económica que permanecía latente (o manifiesta) se ha acelerado con la llegada de aquella, y que realmente es sobre esta situación

económica sobre la que hay que tomar decisiones, aunque ello traiga como consecuencia un control social extremo: se decide el confinamiento generalizado de la población, cuando el 80% de la población no va a sufrir las consecuencias graves del virus, cuando las recomendaciones de la OMS no requieren estas medidas para parar la expansión del contagio, cuando esto genera nuevos problemas de salud, cuando permite que los mayores mueran aislados, que la violencia de género doméstica se multiplique, se permite un aumento del control policial, de la militarización de las calles, a la vez que se fomenta el chivateo colaboracionista. Existe un principio en Derecho conocido con el nombre de «proporcionalidad», que obliga a la autoridad a evaluar los riesgos que tiene cada una de las posibilidades barajadas. Está claro que el criterio del mantenimiento del orden económico-político a toda costa ha ganado porque no había más opciones.

El mantenimiento de la producción es necesario: la sanidad depende de la producción, si no se produce plusvalor no hay salarios ni dinero para aumentar hospitales; por ello se reciben con tanta ilusión las *donaciones*. Somos incapaces de comprender que de tener el Estado solvencia económica, se habrían construido hospitales, realizado test de diagnóstico rápido en masa, suspendido los alquileres y las hipotecas, continuado la actividad productiva proporcionando EPIs a todos los trabajadores, tenido más médicos, otorgado libertad de movimiento a los ciudadanos...si la burguesía española hubiera tenido ganancias suficientes, podría haber adoptado estas medidas o las mismas que ha adoptado (y esa sí sería una cuestión de orden moral). Pero es que no hay fondos en las arcas del Estado. Recuérdense los 100.000 millones en avales que emitirá el Estado español. La emisión de avales sólo ralentiza la catástrofe hasta que venga alguien a rescatar al Capital. ¿No os suena esta historia? Rescate, deuda, prima de riesgo, intereses, troika, recortes...

Hasta que se negocie una posible salida de la recesión mediante la importación de capital de otro bloque imperialista (medida que, como en Italia, llegará a su debido tiempo), se mantendrá la producción. Para justificar dicha decisión la burguesía se ha valido del desconocimiento generalizado entre la población de cuál es el método más eficaz de luchar contra la pandemia (supresión del derecho a la información): los criterios de la OMS, los de Corea del Sur, los de Alemania, los de China, los de Cuba, los de Venezuela, los de Irán... optando por la solución que permite realizar una ofensiva de clase que anula todos los derechos otorgados y presentando esa decisión como imprescindible. De este modo, aparece como necesario que el proletariado se encuentre forzado a trabajar en condiciones aún más miserables y políticamente anulado, mientras se apela a la unidad nacional. Si asumimos la inacción política como necesaria podemos esperar que el contexto venidero nos depare gran hostilidad, cambios estructurales y culturales de calado.

4. El agotamiento de la cosmovisión de la socialdemocracia

La concesión o cancelación de derechos y libertades no es solamente una cuestión de buena o mala voluntad del soberano, como quiere entender la socialdemocracia. Ya hemos visto que el Derecho está sujeto y se modifica según las exigencias de la

producción y de la lucha política. La socialdemocracia, que en su forma más radical alaba el modelo Alemán o Francés de gestión de la crisis. Las facciones menos radicales están incluso fuera de este juego (véanse las peticiones de Otegi de realizar un pacto de Estado). Atrapados en el estrecho horizonte del Derecho burgués, alaban aquellos Estados burgueses donde las restricciones a la libertad de circulación y por ende la restricción de derechos fundamentales burgueses son menores para la clase obrera. Son incapaces de actuar más allá de lo inmediato, incapaces de ver que todo Estado y Derecho burgués es la síntesis de la lucha de clases en cada momento histórico concreto. Son incapaces de ofrecer una alternativa política viable a la barbarie capitalista fundada en la explotación del Trabajo por el Capital, que no sea una mayor sumisión.

Y es que lo determinante en el ámbito del Derecho también es la dinámica de la acumulación de capital. Hemos de tener en cuenta que los distintos estados nacionales toman las medidas que ante una situación de crisis social, mejor garantizan el mantenimiento de la “paz social” y la producción de plusvalía: aquellos países que pueden permitirse, por su mayor poder económico, garantizar el control social mediante medidas menos restrictivas de derechos (Alemania y Francia permiten salir a la calle) son presentados como modelo de *democracia*, y aquellos que como en el caso de España o Italia, carecen de recursos suficientes para valorizar su Capital, en la coyuntura de degradación que sufren no tienen más opciones de aplicar medidas más agresivas de control social, suicidándose con la emisión de avales que garantizan un fondo no tienen ni tendrán. No hay más que ver los números de la deuda externa.

Así pues, el norte de Europa (Alemania y Francia, por continuar con los casos expuestos) subsiste de momento y el sur (España e Italia) no tiene capacidad para reproducir su Capital a escala ampliada y se periferiza: la *Unión Europea* se resquebraja. Es un *sálvese quien pueda* para cada Estado nacional.

El panorama es bien distinto si miramos a otros continentes. En Asia, vemos que Japón, Corea del Sur y China también han utilizado medidas diferentes para abordar la crisis: China ha sido pionera en implementar el confinamiento masivo, tecnologías avanzadas de control social pese a ser una potencia mundial (geolocalización, toma de temperatura en lugares públicos...), mientras que Corea del Sur empezó desde enero a fabricar test de diagnóstico rápido y ha sido más garantista con los derechos de sus súbditos. No hay más que ver las curvas de enfermedad de Japón. Al otro lado del Atlántico, Estados Unidos ha aprobado la emisión de 2 billones de dólares en forma de liquidez directa (cheques) a sus ciudadanos. El régimen de poder burgués ofrece alternativas que basculan entre sus dos modalidades de control social. Siempre hay opción para elegir, pero siempre que se cumpla el único presupuesto de hecho que haga posible esa decisión: que se tenga garantizada la valorización de capital.

Volviendo al Estado español, este escenario dictatorial ha contado con total aquiescencia de sindicatos mayoritarios y partidos de izquierda. El «quédate en casa» se ha convertido en el slogan favorito del reformismo. Ningún tipo de lucha política se ha planteado por el bloque político de la clase media, conformándose en los casos más radicales con plantar cara en el terreno económico, en mantener el poder

adquisitivo inmediato (vía pactar salarios o solicitando la renta universal). El problema aquí no es que se luche en el ámbito económico; es una lucha digna y necesaria. El problema es la falta de un horizonte estratégico que posibilite un desarrollo del poder político organizado, que permita no conformarse con lo inmediato. Lo inmediato es el fundamento de la anulación política de la clase obrera en su conjunto. Unido a ello aparece la falta de capacidad e interés de un correcto análisis de la situación que elimina la posibilidad de focalizar la lucha en el terreno del antagonismo político. No se puede quedar bien con todos. No hay café para todos. La socialdemocracia sólo hace demandas «sociales» a posteriori, que el Estado de bienestar debe garantizar. Y como se ve, los garantiza si puede. Es ridículo que la burguesía les adelante por la izquierda. Síntoma inequívoco del agotamiento de su paradigma.

En lo político, en el mejor de los casos desaprovecha y en el peor despolitiza la posibilidad que el mismo RD brinda con las excepciones que establece a las restricciones a la circulación. Y es que tanto en situaciones de fuerza mayor, estado de necesidad como de los colectivos vulnerables se puede ocupar la vía pública. Aquí se ha dedicado a promover el voluntariado bajo las órdenes directas de los aparatos del estado, instrumentalizando las muestras espontáneas de solidaridad de la clase trabajadora. Propuesta promovida por la burguesía objetivo ahorrar los costes reproductivos de la clase obrera (salarios), es aprovechada por la clase media para enseñar la cara amable del capitalismo. Es un golpe bajo. La socialdemocracia no ve, o lo que es peor, reniega, de la oportunidad que estos resquicios legales le ofrecen para hacer una política de clase. Es decir, se niega incluso utilizar la vía de la legalidad burguesa para combatir en su propio marco a la burguesía, la vía de la reforma sostenida por la organización de las masas, que era el signo distintivo de la socialdemocracia del siglo XX. *Un ciudadano ha solicitado al Defensor del Pueblo la interposición de un Recurso de Amparo;* Un sólo ciudadano tiene más sentido político que toda la socialdemocracia junta, que nos invita a confinarnos acriticamente en casa y a aplaudir el sangriento sacrificio al que está sometido el proletariado. Está claro pues que en los momentos más críticos la socialdemocracia colabora con la burguesía. Y por ende que luchar por superar las restricciones impuestas arbitrariamente por todas las facciones de la burguesía implica luchar en primer lugar contra la socialdemocracia colaboracionista para liberar a la clase obrera del bloqueo político al que la condena.

5. El momento de la normatividad proletaria

El conocimiento de la lógica que sigue el Derecho burgués y el del modo en el que se le puede combatir es la única manera de buscar en las contradicciones de aquel, en sus resquicios legales, la legitimidad para nuestras luchas. De valernos de la forma burguesa del Derecho para conseguir materializar nuestras exigencias, pero sin que caigamos en su trampa. Y es que estamos insertos totalmente en el campo de juego de la burguesía y es en sus recovecos donde hemos de encontrar las oportunidades para organizar nuestra lucha. No se puede superar la ley del valor si no se la destruye

En esta coyuntura, la oportunidad la ofrecen los conceptos jurídicos indeterminados de los que hablaba arriba (la fuerza mayor, el estado de necesidad y la asistencia a colectivos vulnerables); ellas son las que nos permiten articular la legítima defensa dentro del marco del Derecho burgués en tiempos de esta ofensiva. Pues son las excepciones que el RD declarativo del estado de alarma contempla a la libertad de circulación y por ello nos permiten diseñar vías para intentar recuperar el ejercicio de nuestro único derecho-deber fundamental: la libertad de acción política para la abolición de la sociedad de clases.

En una situación estructural donde el proletariado es sistemáticamente explotado, la definición y concreción de estos conceptos corresponden a su potencia colectiva organizada, pues el orden burgués trata de suprimir su contenido proletario a su mínima expresión. Solo mediante su desarrollo desde una óptica de clase se pueden determinar las necesidades estructurales e históricas del proletariado, uniéndosele todo aquel sector que en este contexto ha entrado en aguda proletarización. Es por ello que hablo del momento de iniciar una normatividad proletaria, normatividad que no puede ser más que el proceso de revolución socialista. Normatividad que no es un poder ajeno al proletariado, sino que él mismo desarrolla en el proceso de organización de su propio poder, con base en los principios de unidad de clase, solidaridad, apoyo mutuo, camaradería, responsabilidad colectiva, independencia de acción política. Normatividad que no es más que creación cultural, de una nueva forma de organizar la sociedad que anteponga el interés colectivo de la clase al interés individual. Normatividad que solo puede desarrollarse en el momento esencial de la sociedad burguesa, la política: el combate cara a cara contra todos los estratos disciplinarios de la burguesía integrados entre nosotros mediante un frente de lucha unitario.

Desde esta óptica, podemos leer que los conceptos de fuerza mayor y estado de necesidad hacen referencia a la necesidad histórica de abolir la sociedad dividida en clases, que incluye todas y una de las necesidades concretas que la clase obrera en su conjunto tiene consigo misma en el proceso revolucionario. Salta a la vista pues, que de *colectivo vulnerable* se entiende al proletariado mismo, que tiene necesidades históricas concretas en sus dos planos de existencia: en el plano subjetivo de acción política (lucha organizada), y en el plano objetivo de las necesidades materiales (economía, salud). Este concepto cuyo contenido para la burguesía representa a aquellos sectores de la sociedad que no son válidos en el proceso de producción y hay que eliminar, a nosotros nos representa como clase.

La burguesía está gobernando sin oposición, porque la ha prohibido por decreto. No podemos dejar que ella mantenga todos sus derechos: a la información veraz, a la reunión y asociación (en sus dos vertientes de asociación política y organización de los obreros en la fábrica) y a la manifestación (que reúne todos los derechos a la acción, incluida ejecución de decisiones), cuando al proletariado le ha suspendido el suyo. Luchemos por recuperar nuestra libertad política. Unámonos, combatamos y desarrollemos la normatividad proletaria hasta su máxima potencia, hasta la extinción de la ley del valor y su Derecho.